



Factura: 001-200-000001321



20150101002P00270

NOTARIO(A) MARCIA MARIANA NIETO PACHECO

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON CUENCA

EXTRACTO

24 FEB 2015
10:00 AM
CANTON CUENCA

Escritura N°:	20150101002P00270						
ACTO O CONTRATO: CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	24 DE FEBRERO DEL 2015						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	PAEZ RODRIGUEZ JORGE AUGUSTO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0101114940	ECUATORIA NO	COMPARECIENTE	
Natural	PAEZ CORONEL XAVIER AUGUSTO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0102858453	ECUATORIA NA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
AZUAY		CUENCA		HUAYNACAPAC			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	100000.00						

NOTARIO(A) MARCIA MARIANA NIETO PACHECO

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON CUENCA

ESCRITURA NRO.

2015-01-01-02-P00211

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION

DE COMPAÑÍA LIMITADA

“PAEZAUTOS CIA. LTDA”,

OTORGADA POR:

DR. JORGE AUGUSTO PÁEZ RODRÍGUEZ Y

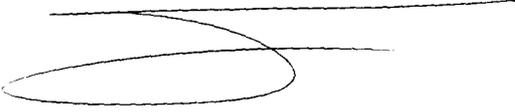
ING. XAVIER AUGUSTO PÁEZ CORONEL

CUANTIA: \$100.000,00

DI 3 COPIA (S).....

*******Y*******

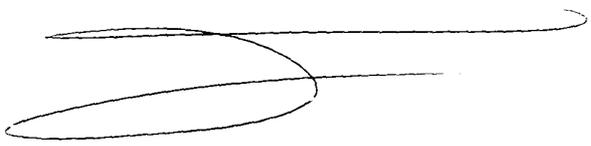
En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, **VEINTE Y CUATRO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE**, ante mí, **DOCTORA MARCIA NIETO PACHECO, NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA DEL CANTÓN CUENCA**, Comparecen a la celebración de la presente escritura de constitución de una compañía de responsabilidad limitada: El Doctor **JORGE AUGUSTO PÁEZ RODRÍGUEZ**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, con cédula de ciudadanía número 0101114940, por sus propios y personales



derechos, y el Abogado/Ingeniero XAVIER AUGUSTO PÁEZ CORONEL, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, portador de la cédula de ciudadanía número 0102858453, por sus propios y personales derechos. Los intervinientes son mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de Cuenca, capaces ante la Ley, Los comparecientes declaran bajo juramento que es su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada, de acuerdo al Art. 137 de la Ley de Compañías, reformado; capaces ante la ley, a quienes por presentar el documento de identidad de conocer doy fe, y luego de verificar la libertad con al que procede, así como instruidos que han sido por mí la Notaria, respecto del objeto y resultados del presente instrumento, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑORA NOTARIA:** En el registro de instrumentos públicos a su cargo, sírvase insertar una escritura de constitución de una COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de conformidad a las cláusulas siguientes: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura de constitución de una compañía de responsabilidad limitada: El Doctor JORGE AUGUSTO PÁEZ RODRÍGUEZ, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, con cédula de ciudadanía número



0101114940, por sus propios y personales derechos, y el Abogado/Ingeniero XAVIER AUGUSTO PÁEZ CORONEL, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, portador de la cédula de ciudadanía número 0102858453, por sus propios y personales derechos. Los intervinientes son mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de Cuenca, capaces ante la Ley para celebrar el presente contrato. **SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los intervinientes, en la calidad en la que comparecen, declaran su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que, bajo la denominación de "PAEZAUTOS CIA. LTDA.", se registrará por las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías, por los estatutos de la compañía, el Código de Comercio, los convenios o contratos suscritos válidamente por las partes y por las normas del Código Civil. **TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA "PAEZAUTOS CIA. LTDA.".** Título I Del Nombre, Domicilio, Objeto Social y Plazo **Artículo Primero.- Nombre.-** Con la denominación de "PAEZAUTOS CIA. LTDA.", se constituye una Compañía de Responsabilidad Limitada, de nacionalidad ecuatoriana. **Artículo Segundo.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía se radica en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República



del Ecuador. Se rige por las Leyes del país y por los presentes estatutos. Podrá establecer sucursales, filiales, oficinas, almacenes, talleres, plantas, agencias o establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o del extranjero, previo cumplimiento de los requisitos que las leyes correspondientes los establezcan.

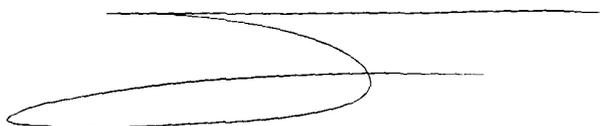
Artículo Tercero.- Objeto Social.- La compañía tendrá como objeto social la comisión, intermediación, arrendamiento, compra y venta de vehículos nuevos y usados y la comercialización de todo tipo de partes, accesorios y piezas para vehículos en general. Para la realización completa de su objeto social, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. **Artículo Cuarto.- Plazo.-** El plazo de duración de la Compañía será de cinco años contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. Se podrá sin embargo ampliar o restringir dicho plazo, o se podrá disolver la sociedad en forma anticipada, de conformidad con la Ley. **Título II Del Capital, Socios, Certificados de**

Aportación, Transferencia de Participaciones, Libro de Participaciones y Socios, Aumento y Disminución de Capital

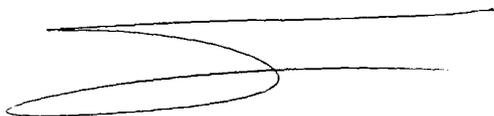
Artículo Quinto.- Capital y Participaciones.- El capital social de la compañía es el de CIEN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en CIEN MIL participaciones



sociales, iguales, acumulativas e indivisibles, de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA de valor nominal cada una. **Artículo Sexto.- De los Socios.-** Los socios de la compañía tendrán los derechos, las obligaciones y las responsabilidades que se encuentran determinadas en la Ley de Compañías. La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales se limitará al valor de sus aportaciones individuales. **Artículo Séptimo.- Certificados de Aportación.-** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará necesaria y expresamente su carácter de no negociable, y el número de participaciones que por sus aportes les corresponda; serán debidamente numerados y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General de la compañía o de las personas que se encuentren haciendo sus veces en virtud de sustitución legal o estatutaria. **Artículo Octavo.- Transferencia de Participaciones.-** La participación que tiene cada socio en la compañía es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. La cesión se realizará necesariamente por escritura pública. Estas transferencias se inscribirán en el libro respectivo de la compañía y, practicada la inscripción, se anulará el certificado de



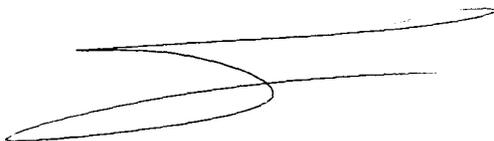
aportación emitido a favor del cedente y se extenderá un nuevo a favor del cesionario. **Artículo Noveno.- Transmisión de participaciones por herencia.-** Las participaciones de cada socio de la compañía son transmisibles por herencia. Si los herederos del socio fueren varios, éstos estarán representados en la compañía por la persona que ellos designaren. **Artículo Décimo.- Libro de Participaciones y Socios.-** En la compañía se llevará el Libro de Participaciones y Socios, en el que se anotarán los nombres de los socios con la indicación del número y monto de las participaciones aportadas por cada uno de ellos, y, además en aquel se inscribirán todas las modificaciones y cambios que se produzcan en razón de las transferencias o transmisiones. **Artículo Décimo Primero.- Pérdida o Destrucción de Certificados.-** En caso de perderse o destruirse un certificado de aportación, el socio propietario del mismo podrá obtener que la compañía le extienda un nuevo certificado de aportación, previa la anulación del anterior, de lo que se dejará constancia en el Libro respectivo para lo que se cumplirán las formalidades legales correspondientes. **Artículo Décimo Segundo.-** El capital social podrá ser aumentado en cualquier tiempo, previa resolución de la Junta General, la misma que se deberá tomar con el voto favorable del setenta y cinco por ciento



o más del capital social de la compañía. En caso de acordarse el aumento del capital social, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo a prorrata de sus aportes sociales. Igual mayoría, que la establecida para decidir un aumento de capital, se requerirá para resolver cualquier reforma al estatuto social. **Artículo Décimo Tercero.- Disminución del Capital.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley de Compañías, no se podrá resolver la disminución del capital social cuando ello implique la devolución a los socios de parte de las aportaciones realizadas y pagadas; sin embargo, la Junta General podrá resolver la reducción del capital social de la compañía, cuando se trate de la exclusión de un socio, previa la liquidación de su aporte. **Título III Ejercicio Económico, Balance, Reservas y Distribución de Utilidades Artículo Décimo Cuarto.- Ejercicio Económico y Balance.-** El ejercicio económico terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al final del mismo, se someterá a consideración y conocimiento de la Junta General los balances, el estado de pérdidas y ganancias y de situación, los que irán acompañados del informe del Gerente General. Durante los quince días anteriores a la celebración de la Junta General, para una mayor transparencia los socios podrán examinar en las oficinas de la compañía tales



balances e informe. **Artículo Décimo Quinto.- Reservas y Utilidades.-** La Junta General resolverá sobre la distribución de las utilidades líquidas y realizadas, de las cuales segregará, forzosamente, un cinco por ciento cada anualidad para formar e incrementar el fondo de reserva legal, hasta cuando éste llegue a ser igual, cuando menos, al veinte por ciento del capital social. Una vez segregado dicho porcentaje, anualmente o completado tal límite, la Junta General podrá determinar las cantidades que se destinen a reservas voluntarias o especiales y el monto de los dividendos que habrá de repartirse entre los socios, en proporción a cada participación social pagada. El pago de tales dividendos se realizará en las oficinas de la compañía a partir de la fecha que señale la Junta General para el efecto. **Título IV Del Gobierno y de la Administración Artículo Décimo Sexto.- Norma General.-** La Junta General que es el órgano supremo de la Compañía estará constituida por los socios legalmente convocados y reunidos. Sesionará ordinariamente cuando menos una vez al año, dentro de los plazos previstos por la Ley; y extraordinariamente en cualquier momento. La administración de la compañía de responsabilidad limitada corresponde al Gerente General y al Presidente. La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ostentada y ejercida por el



Presidente y el Gerente General, actuando en forma conjunta en aquellos casos en que el acto o contrato sea de una cuantía superior a los setenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, pues en los de cuantía inferior basta con la actuación

de cualquiera de ellos. **Artículo Décimo Séptimo.- De la Junta**

General.- La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano principal de la compañía.

Estará presidida por el Presidente de la compañía o por quién le subrogue y, a falta de cualquiera de los antes mencionados, por el socio que designe la junta, el cual actuará como presidente ad-

hoc, para determinada sesión. Actuará como secretario el Gerente General y, a falta de éste se designará un secretario ad-

hoc. **Artículo Décimo Octavo.- Convocatorias.-** La

convocatoria a Junta General de Socios será llevada a cabo por el Gerente General de la compañía, mediante nota dirigida a la dirección registrada por cada socio en ella, con ocho días de

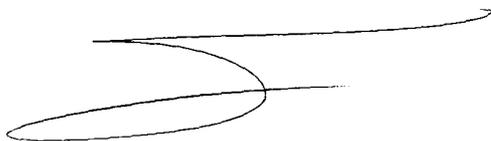
anticipación, por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión de la junta general. En el mencionado día de anticipación no se contarán ni el día de la convocatoria ni el de

realización de la junta general. **Artículo Décimo Noveno.-**

Quórum de Instalación.- Salvo que la Ley establezca otra disposición, la Junta General de Socios se instalará, en primera



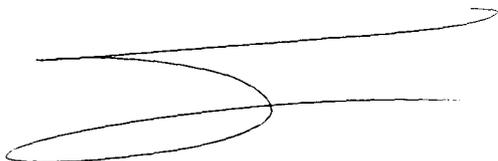
convocatoria, con la concurrencia de cuando menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará por escrito que la Junta General se instalará con los socios presentes. **Artículo Vigésimo.- Quórum de Decisión.-** Salvo disposición en contrario de la Ley o del presente Estatuto Social, las decisiones se tomarán con la mayoría simple del capital social concurrente a la reunión. **Artículo Vigésimo Primero.- Atribuciones de la Junta General.-** Las principales atribuciones de la Junta General son las siguientes: a) Designar y remover, por las causas determinadas en la Ley al Gerente General y al Presidente, quienes podrán ser o no socios de la compañía, así como fijar su remuneración; b) Aprobar las cuentas y los balances e informes que presenten los administradores y del Auditor Externo, en caso de haberlo, examinar y dictar las resoluciones correspondientes; c) Resolver sobre las proposiciones de la Administración, y sobre los asuntos que plantearen los socios, cuando estuvieren incluidos en la convocatoria o en el orden del día; d) Decidir acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la



liquidación; e) Ejercer todas las supremas facultades resolviendo sobre cualquier cuestión referente a los asuntos sociales, y tomar las decisiones que considere convenientes; f) Expedir los reglamentos que creyere del caso; g) Acordar todas las modificaciones procedentes al contrato social; h) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; i) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; j) Aprobar la cesión de las partes sociales y la admisión de nuevos socios, para lo cual se requerirá el consentimiento unánime del capital social; k) Decidir acerca del aumento o disminución del capital, la prórroga del contrato social o la disolución anticipada de la compañía, así como cualquier reforma al estatuto social siempre y cuando se cuente con la aprobación del 75% o más del capital social de la compañía; l) Interpretar los presentes estatutos; m) Nombramiento de órganos auxiliares de la Compañía entre ellos: el Comisario y a los Auditores Externos, cuando la Ley así lo requiera; n) Vigilar el movimiento económico y contable, pudiendo solicitar informes a cualquier funcionario o empleado y en cualquier momento; ñ) Autorizar al Gerente General para suscribir contratos de compra, venta o gravamen sobre bienes inmuebles. O) Autorizar al Gerente General para suscribir actos, contratos o endeudar a la empresa por valores superiores a lo



cien mil dólares de los Estados Unidos de América. p) Las demás que en la Ley o en este estatuto no estuvieren otorgadas a los administradores. **Artículo Vigésimo Segundo.- Juntas Generales de Socios.-** Las Juntas Generales de Socios pueden ser Ordinarias o Extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la compañía, previa convocatoria del Gerente General. **Artículo Vigésimo Tercero.- Juntas Generales Ordinarias.-** Las Juntas Generales Ordinarias de Socios se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. **Artículo Vigésimo Cuarto.- Juntas Generales Extraordinarias.-** Las Juntas Generales Extraordinarias de Socios sesionarán en cualquier época que sean convocadas, de conformidad con la Ley y los presentes estatutos. **Artículo Vigésimo Quinto.- Orden del Día.-** En las Juntas Generales de Socios, ya sean ordinarias o extraordinarias, solamente podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo sanción de nulidad. **Artículo Vigésimo Sexto.- Junta General Universal.-** No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para conocer cualquier asunto, siempre que



esté presente la totalidad del capital social, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones y acepten por unanimidad la celebración de la Junta Universal.

Artículo Vigésimo Séptimo.- Concurrencia de los Socios a

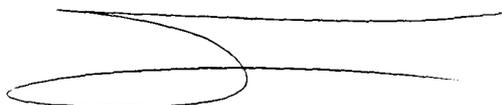
las Juntas Generales.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a menos que el representante ostente poder general o especial legalmente conferido.

Artículo Vigésimo Octavo.- De las Actas y

Expedientes.- La compañía llevará el Libro de Actas de Sesiones de Junta General, las mismas que serán legalizadas con las firmas del Presidente y del Secretario de la junta, y de todos los socios cuando se trate de Juntas Generales Universales. Se formará un expediente de cada sesión de Junta General, el mismo que contendrá la copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido efectuadas de conformidad con la Ley y los Estatutos. Se incorporará a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General. Las actas se extenderán por escrito, al anverso y al reverso, debidamente foliadas y rubricadas, sin que se pueda dejar



espacios en blanco entre un acta y otra. **Artículo Vigésimo Noveno.- Presidente de la Compañía.-** El Presidente de la compañía será designado por la Junta General entre los socios o fuera de ellos, para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido indefinidamente. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente sustituido. Corresponde al Presidente de la compañía: a) Ejercer la Representación Legal, judicial y extrajudicial de la compañía, actuando de manera conjunta con el Gerente General, en todos aquellos casos establecidos en la Ley y en el presente Estatuto. B) Presidir las sesiones de Junta General a las que asista y suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las sesiones respectivas; c) Vigilar el movimiento general de la sociedad y la correcta gestión administrativa; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General de la compañía los certificados de aportación y extender el que corresponda a cada socio; e) Suscribir en conjunto con el Gerente General los actos y contratos con cuantías superiores a setenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, hasta un máximo de cien mil dólares de los Estados Unidos de América; para cuantías superiores a este último valor, se requiere la autorización de



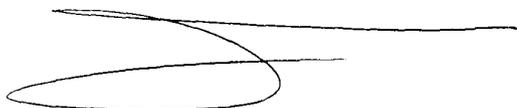
la Junta General. F) Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente; y g) Ejercer las demás atribuciones que le correspondan, conforme a estos estatutos o a la Ley.

Artículo Trigésimo.- Gerente General de la Compañía.-

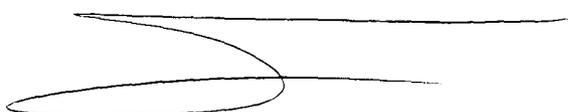
El Gerente General, quién podrá ser o no socio de la compañía, será designado por la Junta General para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido indefinidamente. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente General: a) Representar a la Sociedad, legal, judicial y extrajudicialmente, como su mandatario general, obligándola con su firma por un monto de hasta setenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, debiendo entenderse que se encuentra investido de las más amplias atribuciones, incluyéndose las especiales de que trata el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil. b) Administrar la Sociedad y supervigilar el correcto desempeño y labores de funcionarios y empleados; c) Contratar y remover



funcionarios y personal en general, fijando su remuneración y señalando sus deberes y responsabilidades; d) Convocar a las reuniones de Junta General; e) Actuar como secretario de las sesiones de Junta General a las que asista, y firmar con el Presidente de la compañía las actas de las sesiones respectivas; f) Suscribir con el Presidente de la compañía los certificados de aportación y extender el que corresponda a cada socio; g) Presentar a consideración de la Junta General Ordinaria de socios el informe sobre su administración y los balances; h) Subrogar al Presidente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente; j) Conferir poderes especiales para determinados negocios que miren la buena marcha de la sociedad; k) Redactar y suscribir las actas de Junta General; l) Formar los expedientes de las Juntas Generales, y cuidar de los mismos y de todos los documentos que se presenten para conocimiento del organismo indicado; m) Tener a su cuidado el libro de socios y participaciones y los de actas de Junta General; n) Certificar, acerca de las resoluciones de Junta General; y con igual requisito conferir copias u otras certificaciones que le fueren solicitadas; o)



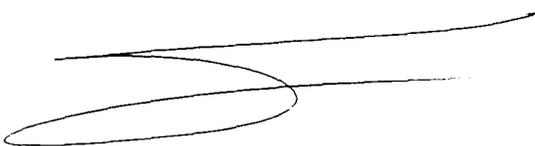
Remover a los funcionarios cuyo nombramiento le corresponde; p) q) Dirigir los negocios de la Compañía; r) Realizar actos y suscribir contratos por valores inferiores a setenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América; s) Suscribir en conjunto con el Presidente de la compañía, todos aquellos actos y contratos tanto públicos como privados, cuya cuantía supere los setenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, con un límite de cien mil dólares de los Estados Unidos de América. t) Realizar actos y suscribir contratos por valores superiores a cien mil dólares de los Estados Unidos de América, siempre que previamente hayan sido aprobados por la Junta General de la Compañía. u) Suscribir contratos de compra, venta o gravamen de bienes inmuebles, siempre que previamente hayan sido aprobados por la Junta General de la Compañía. v) Aprobar el cuadro de sueldos del personal; w) Cumplir y hacer cumplir la Ley, estos estatutos, los reglamentos que se dictaren y las resoluciones de la Junta General; y, x) Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con todas las obligaciones que la Ley señala, responsabilizándose ante la Compañía por las operaciones que efectúe y los actos y contratos que celebre. **Título V**



Disolución y Liquidación, Referencia Legal Artículo Trigésimo Primero.- Norma General.- La compañía se disolverá por una o más de las causales previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de conformidad con la misma ley. **Artículo Trigésimo Segundo.- Normas Complementarias.-** En todo lo que no estuviere expresamente establecido o dispuesto en este estatuto, se aplicarán las normas legales que sean pertinentes". **CUARTA: DECLARACIONES JURAMENTADAS.-** Los comparecientes bajo juramento declaran: a) Que el capital social se ha suscrito y pagado en la siguiente forma:

Nombre del Socio	Capital Social	Capital Pagado
Jorge Augusto Páez Rodríguez	75.000	75.000
Xavier Augusto Páez Coronel	25.000	25.000
TOTAL	100.000	100.000

Los comparecientes, de conformidad con lo establecido en el Art. 137 de la Ley de Compañías, reformado, declaran



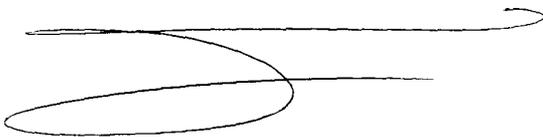
bajo juramento la correcta integración del capital que aportan, que el capital social con el que se constituye esta compañía, es de CIEN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en CIEN MIL participaciones del valor de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, además declaran que el capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado por los socios de la siguiente manera: el Doctor JORGE AUGUSTO PÁEZ RODRÍGUEZ, suscribe, SETENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que representa SETENTA Y CINCO MIL PARTICIPACIONES; el Abogado/Ingeniero XAVIER AUGUSTO PÁEZ CORONEL, suscribe, VEINTE Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que representa VEINTE Y CINCO MIL PARTICIPACIONES.

b) Los comparecientes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Compañías, reformado, declaran bajo juramento, que depositarán el capital pagado de la compañía en una institución bancaria, en una cuenta a nombre de la compañía, una vez que ésta se encuentre legalmente constituida y tenga personalidad jurídica.

QUINTA: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-



Dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 8 del artículo 137 de la Ley de Compañías, reformado, para los períodos señalados en los artículos vigésimo noveno y trigésimo del estatuto, se designa como Presidente de la compañía al Doctor Juan Pablo Páez Coronel y como Gerente General de la misma al Abogado/Ingeniero Xavier Augusto Páez Coronel. **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los contratantes acuerdan autorizar al Abogado Santiago Vega Malo para que a su nombre realice todos los trámites necesarios para la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Usted Señorita Notaria se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento. **ATENTAMENTE ABG. SANTIAGO VEGA MALO MAT. NO. 01-2010-4 FORO DE ABOGADOS DEL ECUADOR.** Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mi **la Notaria** se ratifican en



su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual
doy fe.-

Jorge Augusto Páez Rodríguez
JORGE AUGUSTO PÁEZ RODRÍGUEZ,
c.c. 0101114940

Xavier Augusto Páez Coronel
XAVIER AUGUSTO PÁEZ CORONEL
c.c. 010285845-3

Dra. Marcia Nieto Pacheco
NOTARIA SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR

Marcia Nieto

Dra. Marcia Nieto Pacheco
NOTARIA SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR

CONTINUA DOCUMENTO(S) HABILITANTE(S)



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

Dr. Felipe Javier Oleas Sandoval
NG/1114/2015
CUENCA - ECUADOR

FECHA DE RESERVACIÓN: 18/02/2015 10:30 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7686433
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0103170056 VEGA MALO SANTIAGO ANDRES

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: PAEZAUTOS CIA.LTDA.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 18/03/2015 10:30 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

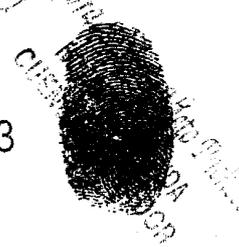
CIUDADANIA 010111494-0
 PAEZ RODRIGUEZ JORGE AUGUSTO
 AZUAY/CUENCA/GIL RAMIREZ DAVALOS
 02 MARZO 1955
 001-1 0093 00555 M
 AZUAY/ CUENCA
 EL SAGRARIO 1955



Jorge Paez

ECUATORIANA***** E233312222
 CASADO MARIA ELENA DEL R. CORONEL U
 SUPERIOR MEDICO
 JORGE PAEZ S
 CARLOTA RODRIGUEZ J
 CUENCA 11/12/2009
 11/12/2021

REN 2024423



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE
 CERTIFICADO DE VOTACION
 036
 036 - 0232 0101114940
 NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 PAEZ RODRIGUEZ JORGE AUGUSTO
 AZUAY CIRCUNSCRIPCION 2
 PROVINCIA SAN SEBASTIAN 0
 CUENCA PARROQUIA ZONA
 CANTON
 PRESIDENTE DE LA JURTA

CIUDADANIA 010111494-0
 PAEZ CORONEL XAVIER AUGUSTO
 AZUAY/CUENCA/GIL RAMIREZ DAVALOS
 02 MARZO 1955
 001-1 0093 00555 M
 AZUAY/ CUENCA
 EL SAGRARIO 1955



Xavier Paez

ECUATORIANA***** E233312222
 SOLTERO ESTUDIANTE
 JORGE AUGUSTO PAEZ
 MARIA ELENA DEL R. CORONEL U
 CUENCA 11/12/2009
 11/12/2021

REN 0543139



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE
 CERTIFICADO DE VOTACION
 036
 036 - 0230 0702858453
 NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 PAEZ CORONEL XAVIER AUGUSTO
 AZUAY CIRCUNSCRIPCION 2
 PROVINCIA SAN SEBASTIAN 0
 CUENCA PARROQUIA ZONA
 CANTON
 PRESIDENTE DE LA JURTA

HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES
 SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO
 ESTA...
 COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y SELLO EL
 MISMO DIA DE SU CELEBRACION

Marcia Nieto Pacheco
 NOTARIA SEGUNDA DE CUENCA





REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: CUENCA
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE CUENCA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	1907
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	26/02/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	196
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0101114940	PAEZ RODRIGUEZ JORGE AUGUSTO	Cuenca	SOCIO	Casado
0102858453	PAEZ CORONEL XAVIER AUGUSTO	Cuenca	SOCIO	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	24/02/2015
NOTARÍA:	NOTARIA SEGUNDA
CANTÓN:	CUENCA
PLAZO:	CINCO AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	PAEZ AUTOSCIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	CUENCA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	100000,00

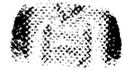
5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 26 DÍA(S) DEL MES DE FEBRERO DE 2015

Registro Mercantil de Cuenca



Verónica Vázquez
MARIA VERONICA VAZQUEZ LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL